

Bogotá, 09 de diciembre de 2025

CECO: S2004
SG-GAPRS-198-2025

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC -
Calle 59A BIS No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9
remuneracion-redesfijas2025@crcom.gov.co

Asunto: Propuesta de ETB al proyecto “Revisión Integral de la remuneración de redes fijas”

Respetada doctora Bustamante,

ETB agradece el espacio de diálogo y construcción brindado en la reciente mesa de trabajo, en la cual fue posible discutir de manera técnica y transparente los aspectos asociados a la interconexión indirecta y al esquema de cargos propuesto en el proyecto regulatorio. A partir de las conclusiones y preocupaciones expuestas durante dicha sesión, ETB presenta formalmente la siguiente propuesta, orientada a garantizar condiciones que reflejen adecuadamente los costos reales de prestación, aseguren la sostenibilidad operativa y promuevan un funcionamiento eficiente y equilibrado de los esquemas de remuneración de redes fijas.

Propuesta 1:

RESUELVE

ARTÍCULO X. Derogar el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

ARTÍCULO X. Modificar el artículo 4.3.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

«ARTÍCULO 4.3.2.1. CARGOS DE ACCESO A REDES FIJAS.

4.3.2.1.1. Todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos, deberán ofrecer a los demás proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones por lo menos los siguientes dos esquemas de cargos de acceso para remunerar el uso de su red con ocasión de la interconexión de los servicios de voz

Cargo de Acceso	A partir del 1 de abril de 2025
Minuto (uso)	\$7,68
Capacidad (E1)	\$2.691.241

Nota: Valores expresados en pesos constantes de 2025. La actualización de los pesos constantes a pesos corrientes se realizará, a partir del 1 de enero de 2026, conforme al numeral 1 del Anexo 4.2 del Título de Anexos. Corresponde al valor de los cargos de acceso que los proveedores de redes y servicios fijos reciben de otros proveedores de redes y servicios, cuando estos hacen uso de sus redes, tanto en sentido entrante como saliente. Los valores que contempla la opción de uso corresponden a la remuneración por minuto real, y la opción de capacidad corresponde a la remuneración mensual por enlaces de 2.048 Kbps (E1), o su equivalente, que se encuentren operativos en la interconexión.

4.3.2.1.2. La remuneración a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos, por parte de otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz, se realizará bajo el esquema en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y asume la responsabilidad integral sobre el proceso de facturación.

Cuando en la relación de interconexión directa bilateral el desbalance de todo el tráfico fijo-fijo supere un rango de tolerancia absoluto de 530.000 minutos mensuales, se activará un mecanismo de compensación. Una vez superado dicho umbral, las partes podrán definir de común acuerdo la forma de compensar la totalidad del desbalance, incluidos los primeros 530.000 minutos. En caso de no lograrse un acuerdo, se aplicará el cargo de acceso por uso previsto en el numeral 4.3.2.1.1 del presente artículo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de que los proveedores acuerden otros mecanismos alternativos para la remuneración de las redes.

PARÁGRAFO 1o. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, a los que hace referencia el numeral 4.3.2.1.1 del presente artículo podrán, de común acuerdo, establecer esquemas de remuneración distintos a los dos esquemas de cargos de acceso previstos en el presente artículo, siempre y cuando tales acuerdos no superen los toques definidos en ese numeral y se ajusten a las obligaciones y principios regulatorios.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrán elegir libremente, para cada una de las interconexiones, entre las opciones de cargos de acceso a las que hace referencia el numeral 4.3.2.1.1. La respectiva interconexión será remunerada bajo la opción de cargos de acceso escogida, a partir de la fecha en la que se le informe al proveedor de redes y servicios fijos sobre su elección.

En el caso que se presente un conflicto, el proveedor de redes y servicios fijos debe suministrar de inmediato la interconexión a los valores que se encuentran en el presente artículo a la opción de cargos de acceso elegida, mientras se logra un acuerdo entre las partes, o la CRC define los puntos de divergencia.

PARÁGRAFO 3o. En todo caso los proveedores de redes y servicios que hagan uso de la red de acceso fija podrán exigir la opción de cargos de acceso por capacidad, caso en el cual, el proveedor de redes y servicios fijos podrá requerir un período de permanencia mínima, que sólo podrá extenderse el tiempo necesario para recuperar la inversión que se haya efectuado para adecuar la interconexión. Dicho período de permanencia mínima en ningún caso podrá ser superior a 1 año».

PARÁGRAFO 4o. Cuando se habilite tráfico fijo a fijo mediante una interconexión indirecta, es obligatorio identificar plenamente este tráfico, con el propósito de garantizar que lo establecido en el numeral 4.3.2.1.2 aplique exclusivamente en el tráfico de interconexión directa.

PARÁGRAFO 5o. Cuando se habilite tráfico fijo a fijo mediante una interconexión indirecta se aplicará lo establecido en el numeral 4.3.2.1.1 para el tráfico de voz cursado en dicha interconexión.

Propuesta 2:

ARTÍCULO X. Modificar el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4.3.2.2. CARGO POR TRÁNSITO. <Artículo modificado por el artículo XX de la Resolución XXX de 2025. El nuevo texto es el siguiente:> La interconexión entre proveedores de redes y servicios fijos podrá ser realizada de manera indirecta, siempre que se encuentre dentro de las causales excepcionales previstas para este tipo de interconexión, a elección por parte del proveedor que origina la llamada, caso en el cual, ~~el proveedor que realice el tránsito de la comunicación tendrá derecho a una remuneración por dicho tránsito del 25% del valor del cargo de acceso establecido en el artículo 4.3.2.1. y, en ningún caso, podrá ser superior a este porcentaje.~~ se realizará una distribución del valor del cargo de acceso por uso establecido en el artículo 4.3.2.1, así:

4.3.2.2.1. El 25% de dicho cargo de acceso corresponderá al proveedor que realice el tránsito de la comunicación. El proveedor que tenga interconexión tanto con la red en la que se origina la comunicación como con la red de destino deberá ofrecer el tránsito de la llamada. El valor de dicho tránsito no podrá ser superior al porcentaje del cargo de acceso indicado.

Este porcentaje lo percibirá el proveedor que origine la comunicación en el caso de que realice el tránsito de la llamada hasta el nodo de interconexión de la red que atiende el municipio de destino.

4.3.2.2.2. El 75% del cargo de acceso restante corresponderá al proveedor de redes y servicios fijos en cuya red termine la llamada.

ARTÍCULO X. Modificar el artículo 4.1.2.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4.1.2.5. INTERCONEXIÓN INDIRECTA. En la interconexión indirecta, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deben observar las siguientes reglas:

4.1.2.5.1. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones involucrado en la interconexión indirecta, es responsable por la calidad y grado de servicio de su red, según lo establecido por la regulación.

4.1.2.5.2. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que servirá de tránsito será seleccionado por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a. **Inexistencia de acuerdo directo:** El proveedor que solicita la interconexión indirecta no cuente con un acuerdo de interconexión con el proveedor en cuya red termina la llamada.
- b. **Fallas técnicas o imposibilidad temporal:** Exista una imposibilidad técnica temporal que impida la interconexión directa entre los proveedores, debidamente

demostrada y reportada por el proveedor solicitante.

- c. Emergencias o eventos de fuerza mayor:** Se presenten situaciones de emergencia, fuerza mayor o caso fortuito que afecten la continuidad, disponibilidad o calidad de la interconexión directa.

~~a este último~~ En todos los casos corresponde remunerar el uso de la red del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito en virtud del transporte del tráfico y demás cargos que asume, derivados de la interconexión indirecta. La única condición para actuar como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito, es tener una interconexión directa con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión y tener operativa la interconexión hacia la red del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de quien se requiere la interconexión.

4.1.2.5.3. La solicitud de interconexión indirecta ante el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones con el que se pretende interconectar el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión, la presentará éste o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito seleccionado por aquél. En la solicitud se deberá informar el tipo de tráfico que se cursará así como las demás condiciones, requerimientos técnicos y adecuaciones que sean necesarios para cursar el tráfico del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión.

Cuando la solicitud la presente el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito, éste deberá manifestar la existencia de una relación de interconexión con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que requiere la interconexión indirecta así como **la causal que habilita este tipo interconexión** y su calidad de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito seleccionado para los fines de dicha interconexión.

En caso que la solicitud sea presentada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión, éste deberá manifestar **y justificar la causal que habilita este tipo de interconexión, así como** la existencia de una relación de interconexión con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito y la aceptación de éste de obrar como tal.

4.1.2.5.4. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones respecto del cual se solicita la interconexión indirecta, podrá exigir al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito la modificación en las condiciones y requerimientos técnicos de la interconexión indirecta que le han sido informadas, cuando demuestre que la interconexión planteada puede llegar a degradar la calidad de la interconexión directa existente con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito, causar daños a su red, a sus operarios o perjudicar los servicios prestados a través de la interconexión.

4.1.2.5.5. El proveedor de redes y servicios de **que hace uso de la interconexión indirecta** ~~telecomunicaciones que sirve de tránsito es~~ el responsable de pagar al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de quien se requiere la interconexión todos los cargos de acceso y demás costos asociados con el uso de otras instalaciones que se causen con ocasión de la interconexión indirecta, según las reglas vigentes en materia de remuneración de redes.

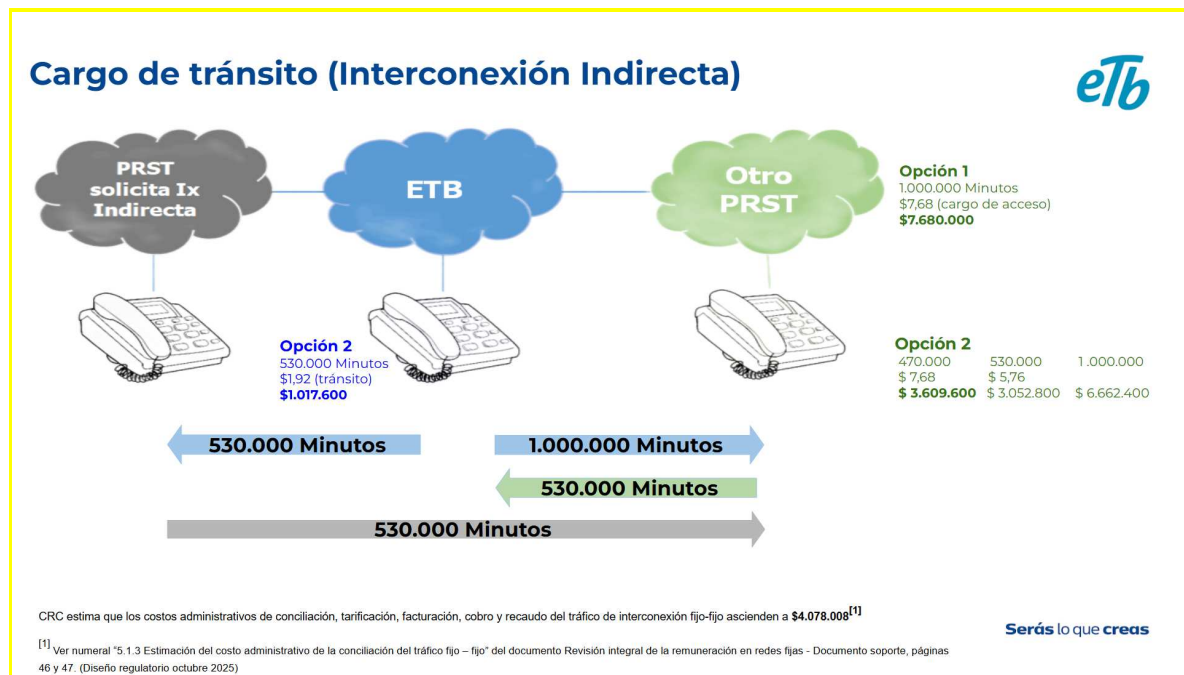
4.1.2.5.6. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones a quien se solicita la interconexión indirecta, deberá hacer extensibles al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión, las condiciones económicas pactadas en materia de facturación, distribución y recaudo y gestión operativa de reclamos con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito. No obstante lo anterior, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que solicita la interconexión indirecta se encuentra en libertad de

adherirse a dichas condiciones o pactar directamente condiciones particulares.

PARÁGRAFO. La sola provisión de funcionalidades en la capa de transporte entre dos redes no se considera interconexión indirecta, lo cual no impide que un proveedor de servicios de transporte pueda ser elegido a su vez como proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones de tránsito.

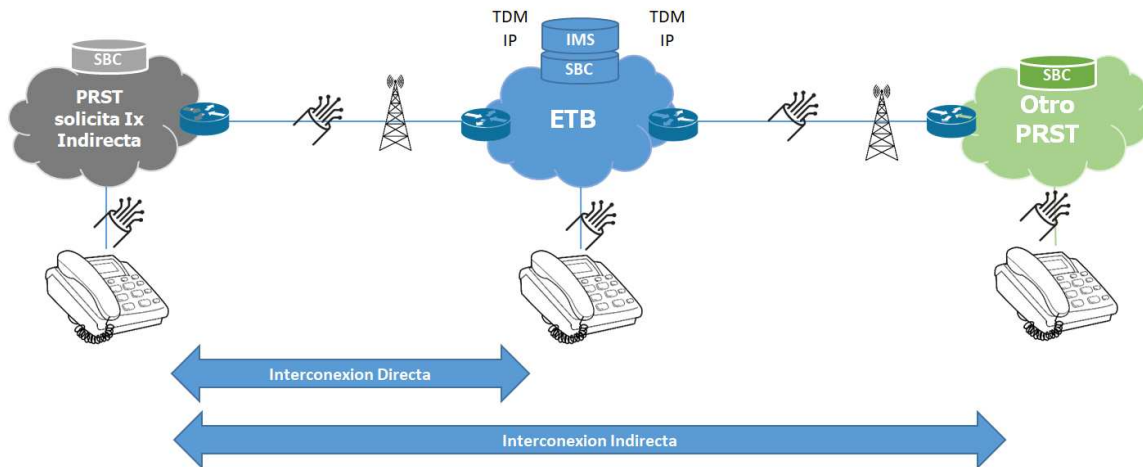
En todo caso, ETB reitera a la Comisión la solicitud de revisión del valor del Cargo por Tránsito, toda vez que, como se expuso en la pasada mesa de trabajo, dicho rubro no compensa ni remunera el uso de la red ni los costos asociados la provisión efectiva del servicio de tránsito, ni los costos administrativos asociados a la conciliación, tarificación, facturación, cobro y recaudo del tráfico.

De igual manera, se insiste, en que los costos administrativos que se estiman en el proyecto para la conciliación, tarificación, facturación, cobro y recaudo del tráfico de interconexión fijo-fijo, que ascienden a \$4.078.0083, no compensan de manera alguna la gestión que realiza el operador de tránsito en la interconexión indirecta. La remuneración prevista genera un desbalance evidente, pues sólo equivale \$1.017.600,00 valor que resulta insuficiente frente a los costos reales que asume el operador de tránsito.



Por lo anterior, ETB reitera la necesidad de revisar integralmente el esquema de remuneración del servicio de tránsito, eliminando el artículo 4.3.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 o, en su defecto, estableciendo un valor de cargo que refleje los costos reales asociados a la prestación del servicio, con un mecanismo de descuento o exclusión de los minutos cursados por concepto de tránsito dentro del cálculo de los umbrales de conciliación del operador de tránsito, con el fin de evitar que dicho tráfico incrementa artificialmente los volúmenes totales y genere la aplicación de cargos de acceso adicionales no atribuibles al tráfico propio del operador.

Ahora bien, en este punto, es importante tener en cuenta que los elementos de red que se utilizan en la interconexión indirecta son los mismos que se utilizan en cualquier esquema de interconexión. En otras palabras, el hecho de que la interconexión sea indirecta no implica que utilice menos elementos de red, ni que se limite exclusivamente solamente la red acceso, como se observa en la siguiente imagen, los recursos involucrados en el proceso son exactamente los mismos:



Finalmente, es importante mencionar que es fundamental que cuando se se active el mecanismo de compensación, se tenga en cuenta la conciliación del tráfico involucre todo el tráfico fijo a fijo con independencia de de la ruta, por lo que frente al borrador del proyecto regulatorio se propone la siguiente redacción:

4.3.2.1.2. La remuneración a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos, por parte de otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones fijos, por concepto de la utilización de sus redes para la terminación de llamadas del servicio de voz a nivel nacional, se realizará bajo el esquema en el que cada proveedor conserva la totalidad del valor recaudado de sus usuarios y asume la responsabilidad integral sobre el proceso de facturación.

*Cuando en una relación bilateral el desbalance **del tráfico total, esto es el que incluye todo el tráfico de las rutas** fijo-fijo supere un rango de tolerancia absoluto de 530.000 minutos mensuales, se activará un mecanismo de compensación. Una vez superado dicho umbral, las partes podrán definir de común acuerdo la forma de compensar la totalidad del desbalance, incluidos los primeros 530.000 minutos. En caso de no lograrse un acuerdo, se aplicará el cargo de acceso por uso previsto en el numeral 4.3.2.1.1 del presente artículo.*

Código Postal: 110311

Radicación de trámites administrativos (no PQRS ni solicitudes de servicio)

Físico: Carrera 8 No 20 - 56 Piso 1 Ventanilla de Correspondencia

Digital: gestioncorrespondencia@etb.com.co



En los anteriores términos, ETB agradece la atención prestada y queda atenta a las observaciones que la Comisión considere pertinentes, reiterando su disposición permanente para continuar aportando en el análisis técnico y normativo requerido para el desarrollo eficiente del régimen de interconexión en el país.

Cordialmente,

LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Gerente Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Secretaría General y Asuntos Corporativos

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Gerencia Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Hector Augusto Tique Hernández - Gerencia Wholesale
Revisó: Ludwig Christian Clausen – Gerencia Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad
Aprobó: Ludwig Christian Clausen – Gerencia Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad